

II.36. FUNDACIÓN SABINO ARANA

1. DATOS GENERALES

PARTIDO POLÍTICO VINCULADO:	Partido Nacionalista Vasco
PROTECTORADO:	Gobierno Vasco
Nº REGISTRO FUNDACIÓN:	Nº 156. Folio 9
AÑO CONSTITUCIÓN:	1988

2. RESUMEN CUENTAS ANUALES

SITUACIÓN PATRIMONIAL Y FINANCIERA (importe en euros)				
ACTIVO	2008	2009	2010	2011
Activo no corriente	77.073,50	89.019,36	2.728.780,06	2.752.855,38
Activo corriente	448.480,28	3.414.154,50	1.053.854,55	270.241,97
TOTAL ACTIVO	525.553,78	3.503.173,86	3.782.634,61	3.023.097,35
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO				
Patrimonio Neto	228.006,35	3.267.819,93	3.128.924,38	2.776.274,94
Pasivo no corriente				
Pasivo corriente	297.547,43	235.353,93	653.710,23	246.822,41
TOTAL PASIVO	525.553,78	3.503.173,86	3.782.634,61	3.023.097,35

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD (importe en euros)				
	2008	2009	2010	2011
Total ingresos	1.651.636,75	4.489.647,40	1.685.222,40	1.056.089,11
Total gastos	1.649.760,42	1.449.833,82	1.824.117,95	1.408.738,55
Resultado del ejercicio	1.876,33	3.039.813,58	(138.895,55)	(352.649,44)

3. RESUMEN DONATIVOS

A. Incluidos en la relación pormenorizada aportada por la fundación

	En especie (importe en euros)				Dinerario (importe en euros)				Total donativos analizados
	2008	2009	2010	2011	2008	2009	2010	2011	
Personas físicas					104.160,63	92.322,66	89.749,00	85.201,00	371.433,29
Personas jurídicas					868.693,13	776.075,92	346.530,40	145.570,41	2.136.869,86
SUBTOTAL					996.853,76	868.398,58	436.279,40	230.771,41	2.508.303,15

B. Obtenidos de los registros contables

	2008	2009	2010	2011	2008	2009	2010	2011	
Convenio de colaboración							355.000,00	340.000,00	695.000,00
SUBTOTAL							355.000,00	340.000,00	695.000,00
TOTAL							791.279,40	570.771,41	3.203.303,15

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales fueron remitidos a la fundación a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Se ha recibido escrito de la fundación, que se acompaña al Informe, en el que se exponen sus alegaciones, que han sido oportunamente analizadas, obteniéndose los resultados definitivos que se exponen a continuación, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

5. VINCULACIÓN ORGÁNICA A LA FORMACIÓN POLÍTICA

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las competencias fiscalizadoras atribuidas por la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 8/2007 solicitó, a cada una de las formaciones políticas con representación en las Cortes Generales, la identificación de aquellas fundaciones y asociaciones vinculadas a cada una de dichas formaciones en las que concurriese alguna de las circunstancias descritas en la introducción de este Informe.

El Partido Nacionalista Vasco, con fecha 3 de diciembre de 2009, en respuesta a la solicitud del Tribunal de Cuentas de fecha 10 de julio de 2009 sobre fundaciones y asociaciones vinculadas, comunicó que no se apreciaba concurrencia de ninguno de los requisitos que pueda suponer vinculación con el mismo. No obstante, tras un debate interno en la fundación sobre la procedencia de vinculación orgánica, con fecha 31 de enero de 2011, el Partido Nacionalista Vasco comunica que se había alcanzado un principio de acuerdo con la fundación Sabino Arana, a fin de que pueda convertirse en fundación formalmente vinculada al mismo. En este sentido, el 27 de diciembre de 2011 se eleva a escritura pública la declaración de dependencia orgánica de la fundación con relación al partido político "Euzko alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco". Respecto a la vinculación, en la escritura pública se señala que el Euzkadi Buru Batzar, con fecha 28 de noviembre de 2011, procedió a la designación de los patronatos de la fundación.

Sin perjuicio de la citada declaración efectuada en 2011, se constató que desde el año 2007 la fundación había resultado adjudicataria de distintas subvenciones otorgadas por diversos organismos oficiales, y dirigidas expresamente a fundaciones con dependencia orgánica de partidos políticos, según se establece en las respectivas convocatorias. De acuerdo con lo señalado en las alegaciones, la fundación considera que la acepción "dependencia orgánica" es mucho más amplia que la existencia de vinculación orgánica de acuerdo con los criterios definidos por el Tribunal de Cuentas. No obstante, este Tribunal consideró que existía vinculación orgánica y comunicó al partido la incorporación de la fundación en el ámbito de fiscalización que se contempla en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 8/2007, procediendo a solicitar a la fundación la documentación contable y justificativa necesaria para proceder a la fiscalización de las donaciones percibidas durante los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011.

6. ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Dado que esta fundación no remitió la documentación del ejercicio 2008 durante el periodo de emisión del Informe correspondiente a dicho ejercicio al haber manifestado en un principio discrepancias en relación con la vinculación con el partido político PNV, se incluyen en este informe los resultados de la fiscalización correspondientes al ejercicio 2008. En consecuencia, el alcance de la fiscalización se limita a las donaciones contabilizadas por la fundación en los ejercicios 2008 a 2011, conforme a lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 8/2007, de financiación de los partidos políticos, y en los términos reflejados en la Introducción de este Informe.

Dado que la citada Disposición limita las competencias fiscalizadoras a las donaciones percibidas, sin establecer la obligación de presentar cuentas anuales ante el Tribunal de Cuentas ni documentación contable alguna, a efectos de acometer dicha fiscalización se solicitó a la fundación relación pormenorizada de las donaciones percibidas por ésta en el periodo de la fiscalización, así como determinada documentación contable y justificativa relativa a los ejercicios 2008 a 2011, según se señala en la introducción de este Informe, que ha sido facilitada por la misma.

Respecto a la representatividad de las cuentas anuales presentadas, se ha dispuesto de los informes de auditoría de las cuentas anuales formuladas en dichos ejercicios en los que se emite una opinión favorable.

7. RESULTADO DE FISCALIZACIÓN

Los ingresos por donativos declarados durante los cuatro ejercicios ascienden a un total 2.508.303,15 euros, según detalle por años que se señala en el cuadro anterior, de los que 371.433,29 euros proceden de personas físicas y 2.136.869,86 euros de setenta donaciones de personas jurídicas, sin que se hayan constatado incumplimientos de los límites individuales. Dichos donativos han sido objeto de análisis durante los trabajos de esta fiscalización, observándose que la fundación no ha remitido los acuerdos adoptados por los órganos sociales competentes, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4.2.b) de la Ley Orgánica 8/2007. A pesar de lo señalado en las alegaciones, se considera que la aceptación de donaciones procedente de personas jurídicas requiere, por parte del partido, la exigencia del acuerdo adoptado por el órgano social competente, colegiado o unipersonal, con los requisitos previstos en la Ley Orgánica 8/2007.

Del análisis de la documentación contable y justificativa facilitada se ha observado la existencia de convenios suscritos con distintas entidades jurídicas, por los que se establece una aportación económica a favor de la fundación, para los años 2010 y 2011 por importes de 355.000 euros y 340.000 euros, respectivamente, para el desarrollo del programa de actividades de la fundación Sabino Arana, aportación que se estima tiene la naturaleza de donación dado el ánimo de liberalidad que preside la colaboración ante la falta de equivalencia entre las contraprestaciones pactadas en el citado convenio. En el escrito de alegaciones, la fundación acude a la modificación producida por la Ley Orgánica 5/2012 para excluir de la consideración de donaciones a

efectos de la Ley Orgánica 8/2007 a los convenios de colaboración, en cuanto la actividad o proyecto financiado por estos se realiza como consecuencia de un interés común, si bien hay que señalar que dicha modificación no estaba vigente durante el periodo de fiscalización, entrando en vigor el 23 de octubre de 2012. Precisamente, esta modificación refuerza la interpretación de que los convenios de colaboración tienen durante el periodo de fiscalización la consideración de donación al representar un acto de liberalidad y gratuito, criterio que se sustenta en la definición de convenio de colaboración establecida en el artículo 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y, en el mismo sentido, en la Resolución de la Dirección General de Tributos de 9 de marzo de 1999, en la que considera que la ayuda económica se concede de forma gratuita, sin que el compromiso de difusión de la identidad del colaborador pueda considerarse como contraprestación directa de servicios.

La fundación dispone de una cuenta específica para los ingresos de esta naturaleza, conforme lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 8/2007 en relación con el artículo 4.2.d) de la citada Ley Orgánica, habiéndose verificado que los donativos declarados en cada uno de estos ejercicios se han ingresado en la citada cuenta.